



CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION CUARENTA Y DOS GUION DOS MIL VEINTISÉIS (GE-AL-42-2026). En la ciudad de Guatemala, el siete de agosto de dos mil veintiséis. NOSOTROS: por una parte, **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; en lo sucesivo será denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS**, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Administrador, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos cuarenta y tres espacio trece mil seiscientos noventa y ocho espacio cero ciento uno (2543 13698 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la entidad "Electrónica Comunicaciones y Servicios, Sociedad Anónima", inscrita en el



1565



/INTECAPOFICIAL



INTECAP.EDU.GT

Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número de registro quince mil ochocientos ochenta y tres (15883), folio ciento trece (113), libro setenta y siete (77) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "ECSSA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número ochenta y seis mil quinientos setenta y cinco (86575), folio doscientos cincuenta (250), libro ochenta y tres (83) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el acta notarial de nombramiento, autorizada en esta ciudad el once de junio de dos mil veinticuatro, por el notario Ricardo José Sánchez Garavito, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número de registro setecientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y uno (745791), folio doscientos veintiuno (221), libro ochocientos treinta y tres (833) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones la tercera (3ª.) avenida diez guion noventa (10-90), zona nueve (9), de esta ciudad, en lo sucesivo será denominado "ECSSA". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número veinticuatro guion dos mil veintiséis (24-2026), cuyo objeto es la contratación de los trabajos de mantenimiento y reparación del fluido eléctrico del Centro de Capacitación Escuintla Uno; bajo el Número de Operación Guatecompras treinta millones setecientos treinta y seis mil novecientos

ochenta y seis (NOG 30736986); Acta número SC guion ciento veintiuno guion dos mil veintiséis (SC-121-2026), de fecha uno de julio de dos mil veintiséis, de recepción y apertura de plicas; y Acta número SC guion ciento veinticuatro guion dos mil veintiséis (SC-124-2026), de fecha ocho de julio de dos mil veintiséis, de calificación y adjudicación de oferta; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintiséis guion treinta millones setecientos treinta y seis mil novecientos ochenta y seis guion cinco millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete (COT-2026-30736986-5151457), código de autenticidad novecientos veinte F nueve BFF (920F9BFF), de fecha veintiséis de junio de dos mil veintiséis; oferta de "ECSSA", de fecha uno de julio de dos mil veintiséis; Acuerdo número GE guion quinientos cincuenta y seis guion dos mil veintiséis (GE-556-2026), de fecha veinte de julio de dos mil veintiséis; y Memorando número SS guion ochenta guion dos mil veintiséis (SS-80-2026), de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiséis. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Contratación de los trabajos de mantenimiento y reparación del fluido eléctrico del Centro de Capacitación Escuintla Uno, para el efecto "ECSSA" se compromete a ejecutar los siguientes renglones de trabajo: **UNO (1) ILUMINACIÓN PARQUEO: UNO PUNTO UNO (1.1): TABLEROS: uno punto uno punto uno (1.1.1)** suministro e instalación de un (1) tablero para breakers, marca Electrix, General Electric; TD uno (TD1) parqueos: una (1) fase, cuatro (4) hilos, doscientos ocho diagonal ciento veinte voltios (208/120 v), barras de ciento veinticinco (125) amperios, ocho (8) polos, breaker uno por veinte amperios (1x20 amp) THQL dos (2), breaker dos por cincuenta amperios (2x50 amp) THQL (1) para alimentación de tablero de parqueos desde el aula, todos los



1565



/INTECAPOFICIAL



INTECAP.EDU.GT

breakers deberán rotularse para identificar la línea a la que pertenece; incluye SPD TIPO dos (2), equipo trifásico, capacidad nominal de cien kiloamperios (100kAmp), conforme a normativa aplicable y garantizando la protección adecuada de la red eléctrica para instalación en tablero; se deben considerar los resanes necesarios en piso, muro y cielo derivados de las intervenciones; con precio total de diez mil trescientos cincuenta y cuatro quetzales (Q10,354.00); **uno punto uno punto dos (1.1.2)** suministro e instalación de un (1) tablero TP salón ejecutivo para breakers: marca Electrix, General Electric; tres (3) fases, cinco (5) hilos, doscientos ocho diagonal ciento veinte voltios (208/120V), barras de ciento cincuenta (150) amperios, dieciocho (18) polos, breaker principal de autoprotección de tres por doscientos (3x200) amperios, sustituye al tablero actual, se utilizará la alimentación existente y breakers existentes, los cuales deberán quedar instalados, todos los breakers deberán rotularse para identificar la línea a la que pertenece, incluye SPD TIPO dos (2), equipo trifásico, capacidad nominal de cien kiloamperios (100kAmp), conforme a normativa aplicable y garantizando la protección adecuada de la red eléctrica para instalación en tablero T uno (T1), salón ejecutivo, se deben considerar los resanes necesarios en piso, muro y cielo derivados de las intervenciones, se incluye la desinstalación del tablero T tres (T3) salón ejecutivo; con precio total de diecisiete mil doscientos cuarenta y cinco quetzales (Q17,245.00); **uno punto uno punto tres (1.1.3)** suministro e instalación de un (1) tablero para breakers, marca Electrix, General Electric; TP Jefatura Pedagógica: tres (3) fases, cinco (5) hilos, doscientos ocho diagonal ciento veinte voltios (208/120 V), barras de doscientos veinticinco (225) amperios, cuarenta y dos (42) polos, breaker principal de autoprotección de tres por doscientos (3x200) amperios, sustituye al tablero actual, se utilizará la alimentación existente y breakers existentes, los cuales deberán

quedar instalados, todos los breakers deberán rotularse para identificar la línea a la que pertenece, se deben considerar los resanes necesarios en piso, muro y cielo derivados de las intervenciones, incluye SPD tipo dos (2), equipo trifásico, capacidad nominal de cien kiloamperios (100kAmp), conforme a normativa aplicable y garantizando la protección adecuada de la red eléctrica para instalación en tablero; con precio total de dieciocho mil cuatrocientos noventa y seis quetzales (Q18,496.00); **UNO PUNTO DOS (1.2) ILUMINACIÓN: uno punto dos punto uno (1.2.1)** instalación de una (1) tubería conduit, cableado y colocación de apagadores, marca Viakon, Condumex y Phelps Dodge: incluye cable AWG calibres doce (12) (trescientos cincuenta (350) metros) y ocho (8) (sesenta (60) metros) THHN, tubería conduit tres cuartos (3/4) (cien (100) metros) sobrepuesta en estructura metálica y colocación de apagadores simples dos (2); con precio total de veintitrés mil doscientos noventa quetzales (Q23,290.00); **uno punto dos punto dos (1.2.2)** suministro y montaje de diecisiete (17) luminarias: marca Luxlite, T ocho (T8), un (1) listón, ciento veinte V (120V), dieciocho W (18W), seis mil quinientos K (6500K), incluye tubería y cableado, resane y aplicación de pintura en la estructura metálica; con precio unitario de ciento veinticinco quetzales (Q125.00) y precio total de dos mil ciento veinticinco quetzales (Q2,125.00); **UNO PUNTO TRES (1.3) ALIMENTADORES: uno punto tres punto uno (1.3.1)** suministro e instalación de veinte metros (20m) de cable de alimentación, marca Viakon, Condumex, Phelps Dodge, desde T uno (T1) aula ejecutiva hasta T uno (T1) parqueo: cable calibre AWG ocho (8) THHN (una línea por fase más una línea neutro al cien por ciento (100%) más cable aterrizado), incluye sus respectivas terminales, cada línea deberá estar identificada de acuerdo al código de color de la norma ANSI con tubo termocongible, incluye la tubería conduit EMT que va desde la escalerilla porta



1565



/INTECAPOFICIAL



INTECAP.EDU.GT

cables de distribución hasta el tablero designado, con el diámetro adecuado para el calibre y número de conductores; con precio unitario de setecientos noventa y cuatro quetzales (Q794.00) y precio total de quince mil ochocientos ochenta quetzales (Q15,880.00); **UNO PUNTO CUATRO (1.4) OBRA CIVIL: uno punto cuatro punto uno (1.4.1)** catorce metros (14m) de zanjeado, instalación de dos (2) cajas con tapa, marca Ecssa, (tipo registro de contador de agua): incluye la demolición de losa de parqueo, excavación, relleno, fundición de losa nueva, líneas de tráfico y la instalación de tubería de PVC diámetro dos pulgadas (2"), cajas de registro en suelo y en techo; con precio unitario de dos mil cuatrocientos diez quetzales (Q2,410.00) y precio total de treinta y tres mil setecientos cuarenta quetzales (Q33,740.00); **DOS (2) ILUMINACIÓN EXTERIOR: dos punto uno (2.1)** desmontaje de cuatro (4) lámparas, marca Ecssa, en postes existentes: incluye embalaje y traslado a bodega o lugar asignado por supervisor; con precio unitario de mil ciento ochenta y cinco quetzales (Q1,185.00) y precio total de cuatro mil setecientos cuarenta quetzales (Q4,740.00); **dos punto dos (2.2)** suministro e instalación de nueve (9) postes, marca Poscet, Asaf, Cifa, de ocho metros (8m) de altura libre: clase setecientos cincuenta (750), norma EEGSA, para la colocación de luminaria led solar; con precio unitario de cuatro mil ochocientos ochenta y ocho quetzales (Q4,888.00) y precio total de cuarenta y tres mil novecientos noventa y dos quetzales (Q43,992.00); **dos punto tres (2.3)** suministro e instalación de cuatro (4) luminarias led, marca Liki, solares tipo cobra para colocar en postes existentes: de características mínimas de ochenta W (80W), doce mil (12,000) lúmenes, baterías grado A Life PO cuatro (LiFePO4), treinta (30) Ah, doce punto ocho V (12.8V), marco de aluminio con grado de protección IP sesenta y seis (IP66), certificados CE, RoHS, FCC, TUV, SGS, ISO nueve mil uno dos puntos dos mil quince (9001:2015), de dimensiones uno

punto dieciséis por cero punto cuarenta por cero punto veintiocho metros (1.16m x 0.40m x 0.28m); brazo para extensión de longitud cero punto cincuenta metros (0.50m) y de dos un cuarto de pulgadas (2 1/4") con platina de doce por ocho centímetros (12cm x 8cm), calibre catorce (14); con precio unitario de seis mil quinientos cincuenta y cinco quetzales (Q6,555.00) y precio total de veintiséis mil doscientos veinte quetzales (Q26,220.00); **dos punto cuatro (2.4)** suministro e instalación de nueve (9) luminarias led, marca Liki, solares, tipo cobra para colocar en postes nuevos: de características mínimas de ochenta W (80W), doce mil (12,000) lúmenes, baterías grado A Life PO cuatro (LiFePO4), treinta (30) Ah, doce punto ocho V (12.8V), marco de aluminio con grado de protección IP sesenta y seis (IP66), certificados: CE, RoHS, FCC, TUV, SGS, ISO nueve mil uno dos puntos dos mil quince (ISO9001:2015), de dimensiones uno punto dieciséis por cero punto cuarenta por cero punto veintiocho metros (1.16m x 0.40m x 0.28m); brazo para extensión de longitud cero punto cincuenta metros (0.50m) y de dos un cuarto de pulgada (2 1/4"), con platina de doce por ocho centímetros (12cm x 8cm), calibre catorce (14); con precio unitario de seis mil ciento ochenta y seis quetzales (Q6,186.00) y precio total de cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro quetzales (Q55,674.00); **dos punto cinco (2.5)** suministro e instalación de siete (7) luminarias led, marca Liki, solares tipo cobra, empotradas en muro: de características mínimas de ochenta W (80W), doce mil (12,000) lúmenes, baterías grado A Life PO cuatro (LiFePO4), treinta (30) Ah, doce punto ocho V (12.8V), marco de aluminio con grado de protección IP sesenta y seis (IP66), certificados: CE, RoHS, FCC, TUV, SGS, ISO nueve mil uno dos puntos dos mil quince (ISO9001:2015), de dimensiones uno punto dieciséis por cero punto cuarenta por cero punto veintiocho metros (1.16m x 0.40m x 0.28m); brazo para extensión de



1565



/INTECAPOFICIAL



INTECAP.EDU.GT

longitud cero punto cincuenta metros (0.50m) y de dos un cuarto de pulgada (2 1/4"), con platina de doce por ocho centímetros (12cm x 8cm), calibre catorce (14), se incluyen los resanes de superficie, posteriores a la instalación; con precio unitario de seis mil doscientos sesenta y nueve quetzales (Q6,269.00) y precio total de cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y tres quetzales (Q43,883.00); y **dos punto seis (2.6)** suministro e instalación de cinco (5) luminarias, marca Liki, tipo led, solares con extensión: de características mínimas de ochenta W (80W), doce mil (12,000) lúmenes, baterías grado A Life PO cuatro (LiFePO4), treinta (30) Ah, doce punto ocho V (12.8V), marco de aluminio con grado de protección IP sesenta y seis (IP66), certificados: CE, RoHS, FCC, TUV, SGS, ISO nueve mil uno dos puntos dos mil quince (ISO9001:2015), de dimensiones uno punto dieciséis por cero punto cuarenta por cero punto veintiocho metros (1.16m x 0.40m x 0.28m); brazo para extensión de longitud cero punto cincuenta metros (0.50m) y de dos un cuarto de pulgada (2 1/4"), con platina de doce por ocho centímetros (12cm x 8cm), calibre catorce (14), se incluyen los trabajos de herrería para elaboración de poste de extensión con tubo de proceso galvanizado redondo de uno punto cinco metros (1.5m) de largo y tres pulgadas (3") de diámetro, pernos de anclaje de media por doce pulgadas (1/2" x 12"), epoxificados y resanes de superficie, posteriores a la instalación; con precio unitario de seis mil setecientos noventa y ocho quetzales (Q6,798.00) y precio total de treinta y tres mil novecientos noventa quetzales (Q33,990.00). La ejecución de los trabajos deberá ser de conformidad con las especificaciones estipuladas en los renglones de trabajo y planos constructivos, elaborados para el efecto y las bases de cotización.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la contratación de los trabajos detallados en la cláusula segunda del

presente contrato es de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE QUETZALES (Q329,629.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "ECSSA" debe presentar la factura electrónica en Línea -FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que los trabajos, han sido recibidos de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintiséis guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero dos guion cero cero guion cero quinientos dos guion ciento setenta y cuatro (2026-11200034-000-00-11-00-000-002-000-0502-174), de Formación Ocupacional, División Región Sur, y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "ECSSA" "se obliga a ejecutar los trabajos descritos en la cláusula segunda de este contrato en el Centro de Capacitación Escuintla Uno, ubicado en cuarta (4ta.) calle y dieciséis (16) avenida, Colonia Hunapú, zona cinco (5), municipio y departamento de Escuintla; en un plazo de sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del presente contrato.

QUINTA: SEGURO DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "ECSSA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "ECSSA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte



1565



/INTECAPOFICIAL



INTECAP.EDU.GT

de "ECSSA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "ECSSA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; b) DE CALIDAD: Por medio de dicho seguro " ECSSA " se obliga a garantizar los trabajos concluidos. Este seguro será por un valor igual al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, según indica el artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado, y cubrirá las fallas y desperfectos por causas que sean imputables a "ECSSA" y que aparezcan durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos. El "INTECAP" al verificar las fallas y desperfectos a que se hace referencia, lo pondrá en conocimiento de "ECSSA" fijándole plazo para iniciar y terminar las reparaciones necesarias y si éste no diere principio a los trabajos dentro del plazo fijado, el "INTECAP" sin más trámite ordenará su ejecución, ya sea con su personal o contratando su ejecución con tercera persona, cargando todos los gastos a la fianza de conservación de obra. El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto anteriormente, no exime a "ECSSA" de la responsabilidad por destrucción o deterioro de los trabajos debido a dolo o culpa de su parte, por el plazo de cinco (5) años, computados a partir de la recepción definitiva de los trabajos.

SEXTA: GARANTÍA: "ECSSA" por su parte ofrece una garantía de treinta y siete (37) meses, tiempo durante el cual se compromete a reparar cualquier eventualidad

relacionada con la calidad de los trabajos realizados, así como del material utilizado para la ejecución de los mismos, con el fin de dejar las instalaciones en condiciones óptimas, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SOPORTE TÉCNICO: "ECSSA", se obliga a: 1) Ejecutar la totalidad de los trabajos con entera sujeción al presente contrato y especificaciones suministradas al efecto por el "INTECAP". Deberá revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalará cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que en ellos observe. Al respecto deberá formularlas consultas y observaciones del caso por lo menos cinco (5) días antes de efectuar el trabajo que pueda resultar afectado; 2) Retirar de los trabajos a cualquier trabajador o empleado que el supervisor considere incompetente, negligente, insubordinado o perjudicial a la buena marcha de los trabajos; 3) Tomar las precauciones necesarias para la protección de personas y propiedades, poniendo especial atención a las medidas de seguridad para los trabajadores, todo el personal de la entidad contratante, debe encontrarse debidamente identificado, así mismo el personal debe contar con equipo de protección personal, dependiendo la índole de trabajo, así como gafas, cascos con logotipo de la entidad, guantes, calzado especial, gabacha y manoplas, entre otros, para la protección prevención de peligros en general, en donde se realicen trabajos de altura que demandan uso de arnés, los trabajadores deberán contar con línea de vida respectiva y toda la indumentaria necesaria para la ejecución de este tipo de trabajos; 4) Si durante el curso de la ejecución del objeto del contrato, cualquier operación, trabajo o condición existente, es considerada peligrosa por el Supervisor, podrá suspenderla de inmediato, en tanto se tomen las medidas necesarias por el Contratista, para evitar condiciones de riesgo, la determinación del Supervisor para exigir la



1565



/INTECAPOFICIAL



INTECAP.EDU.GT

corrección de este tipo de situaciones, no exonera al Contratista como único responsable de la seguridad; 5) Previa autorización del Supervisor, el contratista podrá usar un área para el almacenaje de materiales, equipo y otros, evitando riesgos para los trabajadores de INTECAP, manteniendo limpias y de libre acceso las áreas de trabajo, evitar en la medida de lo posible el ingreso de objetos personales que no sean necesarios; 6) Instalar y mantener un botiquín de primeros auxilios, que cumpla con los requisitos exigidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social-IGSS-; 7) Identificarse en la puerta de acceso y respetar las indicaciones que se le brinden, así como colocar los desechos en los recipientes autorizados para el efecto; 8) Corregir o remover todo trabajo que haya sido rechazado por defectuoso, sin remuneración adicional alguna y no será pagado si es ejecutado en forma diferente a lo establecido en los planos y especificaciones o como lo haya ordenado el supervisor; y 9) Al finalizar los trabajos, debe limpiar y remover de las áreas adyacentes, todo el equipo, material sobrante, desechos, así como restaurar o reacomodar en forma correcta, la propiedad e instalaciones que fueran dañadas o removidas durante la ejecución.

OCTAVA: PROHIBICIONES: “ECSSA” tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **DOUGLAS GAMALIEL**

SOLARES LARIOS, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del equipo objeto del contrato; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o



1565



/INTECAPOFICIAL



INTECAP.EDU.GT

cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "ECSSA" en la entrega del equipo por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "ECSSA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: 1) "ECSSA" dará aviso por escrito al Supervisor cuando los trabajos estén terminados en el plazo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato; 2) El supervisor hará la inspección final dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la recepción del aviso y rendirá informe pormenorizado al Departamento de Diseño e Infraestructura y éste a la Gerencia del "INTECAP"; 3) La Gerencia del "INTECAP" nombrará la Comisión Receptora de los trabajos, quienes fundamentándose en el contrato, bases de cotización, oferta e informe pormenorizado, verificará: cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los trabajos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de

"ECSSA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido del acta que se levante de la cual se enviará copia certificada a donde corresponda, para los efectos que procedan; 4) En caso que la Comisión Receptora ordene a "ECSSA" corregir algunos trabajos o completar otros, de una vez indicará: a) Las correcciones o trabajos extras que deba efectuar el contratista; b) El tiempo a emplearse; sin perjuicio de las sanciones por retraso en la entrega de los trabajos, conforme a la cláusula cuarta del presente contrato. Satisfechos los requerimientos, la Comisión Receptora, procederá a suscribir el acta de recepción final correspondiente. La liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los trabajos.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en ocho (8) hojas de papel membretado del "INTECAP".

Ing. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes
Sub Gerente

Intecap
Subgerencia

Lic. Douglas Gamaliel Solares Larios
Presidente el Consejo de Administración y
Representante Legal

ECSSA
ELECTRÓNICA COMUNICACIONES Y SERVICIOS, S.A.
3ra. Avenida 10-90, Zona 9
Teléfono: 2379-9000